

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00457-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTIA**, promovida por **COOPERATIVA DE PENSIONADOS Y EXTRABAJADORES DEL I.S.S. SANTANDER COOPEXTRAISS**, a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, MARTHA LUCIA NAVAS CAYCEDO y LUCILA GODOY GUALDRON**, se observa que se halla ajustada a “**Pagares**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, MARTHA LUCIA NAVAS CAYCEDO y LUCILA GODOY GUALDRON**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COOPERATIVA DE PENSIONADOS Y EXTRABAJADORES DEL I.S.S. SANTANDER COOPEXTRAISS**, la suma que a continuación se relaciona, conforme a los pagares allegados:

PAGARE	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Capital 1	\$ 43.839.052.00	Desde el 30 de marzo de 2023
Capital 2	\$ 4.994.750.00	Desde el 11 de marzo de 2023
TOTAL	\$ 48.833.802	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ